

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN “LUIS GUILLERMO IBARRA IBARRA”



PROTOCOLO PARA ATENDER CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

I. PROPÓSITO:

Establecer un procedimiento único para la atención de los casos que se presenten de acoso u hostigamiento sexual en este Instituto, a fin de brindar certeza jurídica en la actuación de las partes.

El Protocolo actúa en la vía administrativa, participa en dicho procedimiento de atención instancias que ya existen en la administración pública general para atender quejas y supervisar que la actuación de los servidores públicos sea conforme a los valores y códigos de ética ya definidos.

Tanto el hostigamiento y acoso sexual constituyen a una forma de discriminación y violencia especialmente en detrimento de los derechos y oportunidades del desarrollo de cualquier persona, pero principalmente de las mujeres por ello es indispensable y urgente garantizar la capacidad de respuesta institucional a través de un procedimiento único y efectivo que garantice la certeza u justicia de los procesos de atención, sanción y registro de los casos.

Con lo anterior uno los propósitos del protocolo son:

- Garantizar el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito laboral.
- La cero tolerancia ante el hostigamiento y acoso sexual en nuestra institución.
- Establecer un procedimiento único y efectivo, bajo los mecanismos internos para la resolución de conflictos en nuestra institución.
- Sancionar los comportamientos de hostigamiento y acoso sexual que vulneran el derecho de las personas a trabajar en un ambiente laboral libre de violencia principalmente violencia de género.
- Obligar a que se respete el código de Conducta de nuestro instituto.

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN “LUIS GUILLERMO IBARRA IBARRA”



II. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS Y ATENCIÓN DE CASOS.

El denunciante puede presentar una denuncia/ queja ante las tres instancias que sugiere el protocolo:

- Persona consejera.
- Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.
- Órgano Interno de Control.

El denunciante tiene derecho a presentar queja o denuncia ante el ministerio público (vía Penal) o bien ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Las personas usuarias de servicios públicos también pueden presentar quejas de acoso sexual y hostigamiento sexual si durante la recepción de algún servicio es víctima de algún tipo de conductas en cuyo caso puede interponer la denuncia o bien solicitar ser atendida por la persona consejera.

III. COMO PRESENTAR LA DENUNCIA.

1. Presentación de la queja ante la persona consejera quien orientará al denunciante sobre las instancias ante las cuales se puede llevar su caso, explicando la diferencia entre hostigamiento y acoso sexual para definir el tipo de acoso que se denuncia y dar seguridad al denunciante de que será escuchado, atendido y apoyado para la atención de su queja o denuncia; también se hará de conocimiento que no habrá represarías contra su persona aplicando que el enfoque integral de protección, apoyo, seguridad, confianza, denuncia y acompañamiento.
2. Levantar en acta correspondiente ante el Comité de Conflictos e Interés quien llevara el registro anual de las quejas o denuncias y hará de conocimiento del Órgano interno de control en forma periódica.

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN “LUIS GUILLERMO IBARRA IBARRA”



IV. ROLES DE LAS DIFERENTES INSTANCIAS.

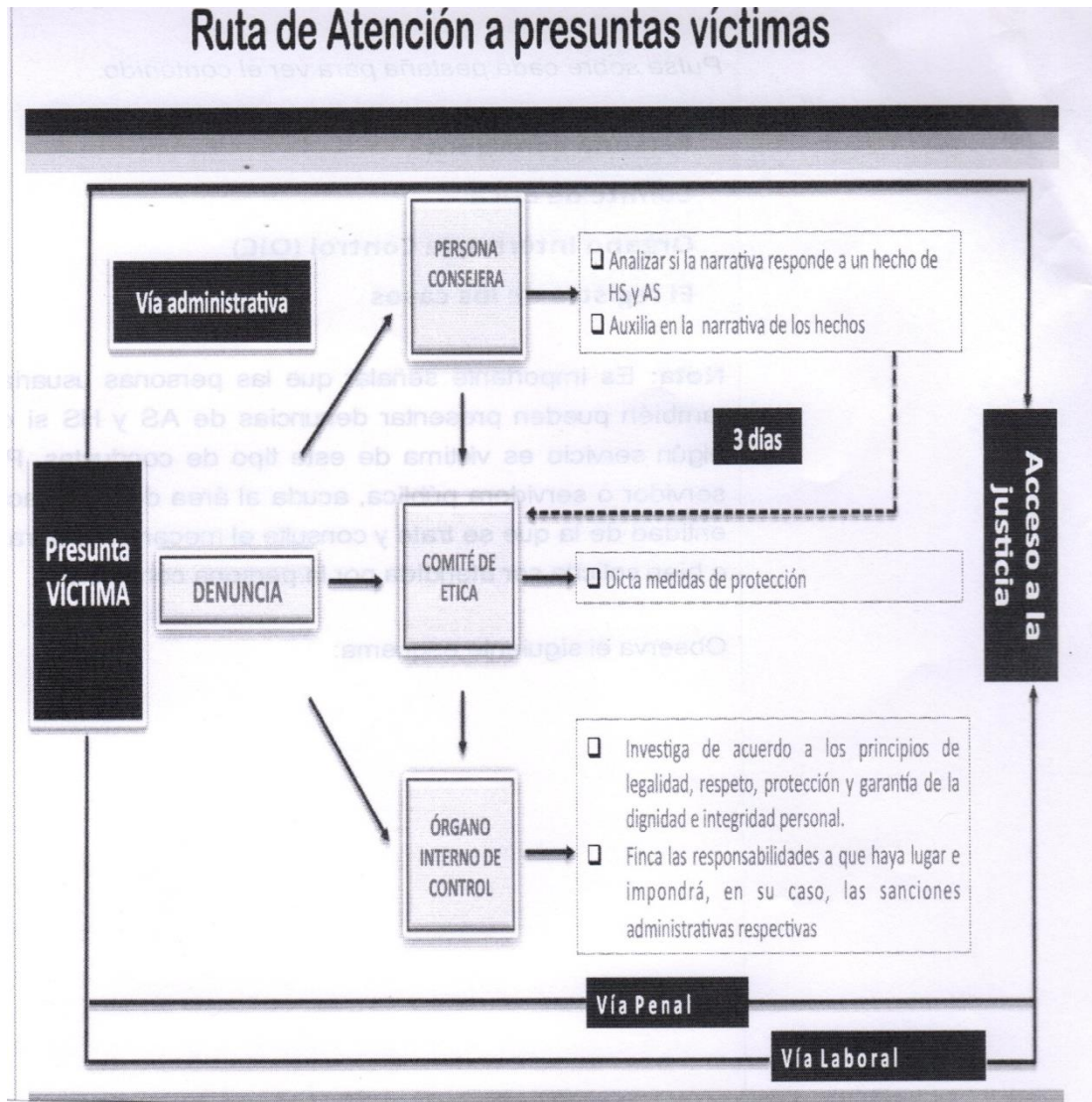
El Comité de Ética y Conflictos de Interés aplica inmediatamente las medidas de protección para las víctimas de hostigamiento y acoso sexual con medidas como las contempladas en el artículo 29 en el protocolo **“PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL”**... reubicación física, cambio de unidad administrativa, cambio de horario de trabajo y demás que sean eficaces para procurar su identidad y determinara la vigencia de las mismas.”

Este comité iniciara la investigación y determinara la relevancia de la participación del Órgano Interno de Control en el procedimiento de investigación y sanción, el cual según el protocolo debe aplicarse con la debida diligencia y sin mayor agravio para la presunta víctima. El Órgano Interno de Control podrá solicitar en caso necesario la presentación de la presunta víctima y de la persona consejera y podrá determinar una sanción para el denunciado más allá de la que, con carácter administrativo, pueda indicar el Comité de Ética y Prevención de Conflictos.

V. MEDIDAS QUE ESTABLECE EL PROTOCOLO

- Prevención a través del conocimiento general centralizado del protocolo por medio de campañas de divulgación que realiza el Comité de Ética y Prevención de Conflictos.
- Atención a la posible victima acompañándole y apoyándole en su denuncia.
- Sanción: aplicación de la sanción que requiera la conducta denunciada sea esta de orden administrativo, laboral e inclusive orientando hacia el área penal Registro de los casos denunciados.

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN “LUIS GUILLERMO IBARRA IBARRA”



FUNDAMENTOS

1. “PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO Sexual.
2. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Reforma constitucional en Materia de derechos Humanos.
3. Ley Federal del Trabajo.
4. Código Penal Federal.

**INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
“LUIS GUILLERMO IBARRA IBARRA”**



5. Código de Conducta de las y los Servidores Públicos.